



2.3.2017

# OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (COM(2016)0597 – C8-0375/2016 – 2016/0276(COD))

Ponente de opinión: Krzysztof Hetman

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

En 2014, la Comisión Europea, en colaboración con el Banco Europeo de Inversiones como socio estratégico, anunció el Plan de Inversiones para Europa, cuyo componente principal es el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE). El Reglamento del FEIE entró en vigor en julio de 2015 y se estableció inicialmente para un período de tres años. El FEIE se creó con el objetivo de impulsar la recuperación económica y la competitividad europeas, generando 315 000 millones de euros de financiación pública y privada para inversiones estratégicas. Este fondo se diseñó de tal forma que complementara la acción de otros fondos y medidas de la Unión Europea y contribuyera al objetivo de cohesión económica, social y territorial en el conjunto de la Unión.

El 14 de septiembre de 2016, la Comisión propuso un Reglamento para extender el marco temporal del FEIE, de forma que cubriera el período comprendido hasta el final del actual marco financiero plurianual, así como para ampliar su plan de inversiones con el fin de movilizar un mínimo de 500 000 millones de euros hasta el año 2020. Para conseguir este objetivo, la Comisión propone aumentar las garantías de la Unión de 16 000 millones de euros a 26 000 millones de euros e incrementar el capital del BEI de los actuales 5 000 millones de euros a 7 500 millones de euros. La Comisión se propone mantener el concepto básico de adicionalidad del FEIE, que consiste en prestar apoyo únicamente a aquellas operaciones dirigidas a corregir las deficiencias del mercado o situaciones de inversión subóptimas. Mediante su propuesta, la Comisión se propone asimismo mejorar la cobertura geográfica del FEIE y reforzar su implantación en las regiones menos desarrolladas. En este sentido, la Comisión favorecerá la combinación del FEIE con otras fuentes de financiación de la Unión. Por último, la Comisión se propone mejorar la transparencia de las decisiones de inversión y los procedimientos de gobernanza.

En términos generales, el ponente de opinión aboga en favor de la propuesta y la ampliación del FEIE, si bien considera obligado señalar algunas deficiencias importantes. Existe un claro desequilibrio entre la utilización del FEIE en la UE-15 (91 %) y en la UE-13 (9 %), y un Estado miembro no ha recurrido en ningún caso a la financiación del FEIE. La propuesta dirigida a combinar el FEIE con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) abriga el potencial para conseguir los resultados previstos y remediar esa situación. No obstante, cabe destacar que la política de cohesión —que cuenta entre las principales políticas de inversión de la Unión Europea— ha demostrado su utilidad no solo para impulsar las inversiones, sino también para apoyar las reformas estructurales, el desarrollo del capital humano y la creación de empleo sostenible. Por consiguiente, conviene garantizar que el FEIE no desplace ni sustituya a otros fondos e instrumentos de la Unión, en particular los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, también en el marco de las futuras perspectivas financieras.

Por otra parte, se constata también un desequilibrio sectorial en los proyectos respaldados por el FEIE, y que muy pocas inversiones sociales reciben el apoyo de este mecanismo. Esta circunstancia podría explicarse por la rentabilidad directa menos visible de las inversiones sociales, la capacidad administrativa a menudo más reducida y la falta de experiencia de los agentes sociales en la gestión de grandes proyectos de inversión. No obstante, el ponente de opinión considera esencial respaldar plenamente el potencial social y humano del FEIE y apoyar y facilitar la participación de los agentes sociales, una estrategia que, si se aplica con sentido común, podría redundar en una mayor generación de empleo y un crecimiento más sostenible. Con este fin, el ponente de opinión considera que deberían reforzarse las actividades del Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y que deberían poder

acceder a sus prestaciones en pie de igualdad todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las empresas de la economía social y los servicios sociales.

Por último, el ponente de opinión expresa su preocupación por la falta de datos relativos al número de empleos —en particular, empleos sostenibles— creados gracias a los proyectos apoyados por el FEIE. La recogida de este tipo de datos podría ser muy útil para evaluar globalmente los resultados del FEIE en el futuro.

## ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1

##### *Texto de la Comisión*

(1) Desde la presentación del Plan de Inversiones para Europa, en noviembre de 2014<sup>3</sup>, han mejorado las condiciones para una reactivación de la inversión y está volviendo la confianza en la economía europea y el crecimiento. La Unión se encuentra actualmente en su cuarto año de recuperación moderada, con un crecimiento del producto nacional bruto del 2 % en 2015. Los amplios esfuerzos iniciados con el Plan de Inversiones ya están dando resultados concretos, a pesar de que los efectos macroeconómicos de los grandes proyectos de inversión no pueden ser inmediatos. Se espera que la inversión se reactive gradualmente a lo largo de 2016 y 2017, ***aunque*** se mantiene por debajo de sus niveles ***históricos***.

##### *Enmienda*

(1) Desde la presentación del Plan de Inversiones para Europa, en noviembre de 2014<sup>3</sup>, han mejorado las condiciones para una reactivación de la inversión y está volviendo la confianza en la economía europea y el crecimiento. La Unión se encuentra actualmente en su cuarto año de recuperación moderada, con un crecimiento del producto nacional bruto del 2 % en 2015, ***pero las tasas de desempleo siguen manteniéndose por encima de los niveles previos a la crisis***. Los amplios esfuerzos iniciados con el Plan de Inversiones ya están dando resultados concretos, a pesar de que ***aún no es posible estimar el impacto que el FEIE ha tenido en el crecimiento, ya que*** los efectos macroeconómicos de los grandes proyectos de inversión no pueden ser inmediatos. Se espera que la inversión se reactive gradualmente a lo largo de 2016 y 2017, ***pero el ritmo es aún tímido y se mantiene por debajo de sus niveles previos a la crisis***.

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) Ha de mantenerse este impulso positivo y deben proseguir los esfuerzos para volver a situar a la inversión en su tendencia sostenible a largo plazo. Los mecanismos del Plan de Inversiones funcionan y deben reforzarse para continuar la movilización de la inversión privada en los sectores importantes para el futuro de Europa y en aquellos en que subsisten disfunciones del mercado o situaciones de inversión subóptimas.

#### *Enmienda*

(2) Ha de mantenerse este impulso positivo y deben proseguir los esfuerzos para volver a situar a la inversión en su tendencia sostenible a largo plazo **y para que los efectos se hagan sentir en la economía real**. Los mecanismos del Plan de Inversiones funcionan y deben reforzarse para continuar la movilización de la inversión privada en **todos** los sectores **que generan crecimiento y empleo y, por tanto, son** importantes para el futuro de Europa y en aquellos en que subsisten disfunciones del mercado o situaciones de inversión subóptimas.

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

#### *Texto de la Comisión*

(6) El FEIE se creó para un período inicial de tres años y con el objetivo de movilizar inversiones por valor de 315 000 millones EUR como mínimo. **Teniendo en cuenta su éxito**, la Comisión se ha comprometido a duplicar su duración y su capacidad financiera. La ampliación legal abarca el período del actual Marco Financiero Plurianual y deberá permitir de aquí a 2020 inversiones de medio billón de euros como mínimo. Con objeto de reforzar aún más la capacidad del FEIE y alcanzar el objetivo de duplicar el objetivo de inversión, los Estados miembros deben

#### *Enmienda*

(6) El FEIE se creó, **como plan de emergencia**, para un período inicial de tres años y con el objetivo de movilizar inversiones por valor de 315 000 millones EUR como mínimo. La Comisión se ha comprometido a duplicar su duración y su capacidad financiera. La ampliación legal abarca el período del actual Marco Financiero Plurianual y deberá permitir de aquí a 2020 inversiones de medio billón de euros como mínimo. Con objeto de reforzar aún más la capacidad del FEIE y alcanzar el objetivo de duplicar el objetivo de inversión, los Estados miembros deben

contribuir también de forma prioritaria.

contribuir también de forma prioritaria.

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Reglamento Considerando 7

###### *Texto de la Comisión*

(7) Para el período posterior a 2020, la Comisión se propone presentar las propuestas necesarias encaminadas a garantizar que la inversión estratégica se mantenga en un nivel sostenible.

###### *Enmienda*

(7) Para el período posterior a 2020, la Comisión se propone presentar las propuestas necesarias encaminadas a garantizar que la inversión estratégica se mantenga en un nivel sostenible. ***La Comisión debe llevar a cabo una evaluación de impacto exhaustiva para justificar una futura propuesta.***

#### Enmienda 5

##### Propuesta de Reglamento Considerando 8

###### *Texto de la Comisión*

(8) El FEIE ampliado debe abordar las disfunciones del mercado y las situaciones de inversión subóptimas persistentes y seguir movilizando la financiación del sector privado en favor de inversiones cruciales para la creación de empleo en Europa — incluido el empleo juvenil—, el crecimiento y la competitividad con una mayor adicionalidad. Ello incluye inversiones en los sectores de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, el capital social y humano y las infraestructuras relacionadas, la asistencia sanitaria, la investigación e innovación, el transporte transfronterizo y sostenible, y la transformación digital. ***En particular***, ha de reforzarse la contribución de las operaciones respaldadas por el FEIE al logro de los ambiciosos objetivos de la Unión establecidos en la Conferencia sobre el Clima de París (CP 21). Hay que

###### *Enmienda*

(8) El FEIE ampliado debe abordar las disfunciones del mercado y las situaciones de inversión subóptimas persistentes y seguir movilizando la financiación del sector privado en favor de inversiones cruciales para la creación de empleo ***de calidad*** en Europa — incluido el empleo juvenil—, el crecimiento ***integrador*** y la competitividad,  ***aumentando la repercusión social y en materia de empleo***, con una mayor adicionalidad. Ello incluye inversiones en los sectores de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, el capital social y humano y las infraestructuras relacionadas, la ***economía social***,  ***la*** asistencia sanitaria, la investigación e innovación, el transporte transfronterizo y sostenible, y la transformación digital. Ha de reforzarse la contribución de las operaciones respaldadas por el FEIE al logro de los

centrarse cada vez más en proyectos prioritarios en materia de interconexión energética y en proyectos encaminados a mejorar la eficiencia energética. Además, debe evitarse el apoyo del FEIE a los proyectos en el sector de las autopistas, a menos que dicho apoyo sea necesario para respaldar la inversión privada en el sector del transporte en los países de cohesión o en proyectos de transporte transfronterizos en que participe al menos un país de cohesión. Por razones de claridad, aunque ya son elegibles, debe indicarse expresamente que los proyectos en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura persiguen objetivos generales que les permiten poder optar al apoyo del FEIE.

ambiciosos objetivos de la Unión establecidos en la Conferencia sobre el Clima de París (CP 21). Hay que centrarse cada vez más en proyectos prioritarios en materia de interconexión energética y en proyectos encaminados a mejorar la eficiencia energética. ***Por otra parte, es preciso dar una gran prioridad a los proyectos relacionados con la infraestructura social.*** Además, debe evitarse el apoyo del FEIE a los proyectos en el sector de las autopistas, a menos que dicho apoyo sea necesario para respaldar la inversión privada en el sector del transporte en los países de cohesión o en proyectos de transporte transfronterizos en que participe al menos un país de cohesión. Por razones de claridad, aunque ya son elegibles, debe indicarse expresamente que los proyectos en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura persiguen objetivos generales que les permiten poder optar al apoyo del FEIE. ***Habida cuenta de los elevados índices de pobreza y exclusión social en Europa, deben reforzarse las operaciones apoyadas por el FEIE orientadas a atajar este problema.***

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(8 bis) Además, conviene reforzar la dimensión social de la aplicación del FEIE, como por ejemplo la educación, la formación y la formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, la innovación en la atención sanitaria y los medicamentos, los servicios sociales, la vivienda social y la atención infantil.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 8 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(8 ter) Los resultados iniciales ponen de manifiesto que sacan mayor provecho del FEIE los Estados miembros con mayor capacidad técnica y administrativa, así como las entidades financieras. A fin de aumentar la capacidad de algunos países de beneficiarse del FEIE, el BEI y la Comisión deben esforzarse más por ayudar a los que se encuentran rezagados. Con este objeto deben divulgarse periódicamente nuevas cifras y actualizaciones, y debe publicarse un primer análisis cualitativo y cuantitativo preciso de los resultados a más tardar en 2018. Este análisis cualitativo debe incluir evaluaciones independientes de la experiencia adquirida, prestando especial atención al número de puestos de trabajo creados y a la incidencia de las inversiones del FEIE en el empleo directo e indirecto. Deben establecerse metas para los objetivos en materia de crecimiento y el empleo.*

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(9) La adicionalidad, criterio fundamental del FEIE, debe reforzarse en la selección de los proyectos. Particularmente, una operación debe poder optar al apoyo del FEIE únicamente si aborda disfunciones del mercado o situaciones de inversión subóptimas claramente detectadas. Las operaciones en infraestructuras al amparo del Marco para

(9) La adicionalidad, criterio fundamental del FEIE, debe **definirse de forma más clara y debe** reforzarse en la selección de los proyectos. Particularmente, una operación debe poder optar al apoyo del FEIE únicamente si aborda disfunciones del mercado o situaciones de inversión subóptimas claramente detectadas. Las operaciones en



las infraestructuras y la innovación en que se asocian dos o más Estados miembros, incluidas las infraestructuras electrónicas, han de considerarse que cumplen el criterio de adicionalidad, habida cuenta de su dificultad intrínseca y de su alto valor añadido para la Unión.

infraestructuras al amparo del Marco para las infraestructuras y la innovación en que se asocian dos o más Estados miembros, incluidas las infraestructuras electrónicas, han de considerarse que cumplen el criterio de adicionalidad, habida cuenta de su dificultad intrínseca y de su alto valor añadido para la Unión.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) Debido a su potencial para aumentar la eficiencia de la intervención del FEIE, deben fomentarse las operaciones de financiación mixta que combinan formas de ayuda no reembolsable y/o instrumentos financieros del presupuesto de la Unión, tales como los disponibles en el marco del Mecanismo «Conectar Europa», y la financiación del Grupo BEI, incluida la financiación del BEI en el marco del FEIE, así como la de otros inversores. La financiación mixta está encaminada a aumentar el valor añadido del gasto de la Unión, atrayendo recursos adicionales de los inversores privados, y a garantizar la viabilidad económica y financiera de las acciones que reciben ayuda.

#### *Enmienda*

(10) Debido a su potencial para aumentar la eficiencia de la intervención del FEIE, deben fomentarse las operaciones de financiación mixta que combinan formas de ayuda no reembolsable y/o instrumentos financieros del presupuesto de la Unión, tales como los disponibles en el marco del Mecanismo «Conectar Europa», y la financiación del Grupo BEI, incluida la financiación del BEI en el marco del FEIE, así como la de otros inversores. La financiación mixta está encaminada a aumentar el valor añadido del gasto de la Unión, atrayendo recursos adicionales de los inversores privados, y a garantizar la viabilidad económica y financiera de las acciones que reciben ayuda, ***respetándose en todo caso las normas de cofinanciación. El FEIE debe operar en conjunción más estrecha con los Fondos Estructurales y otros fondos de la política de cohesión de la Unión. Ahora bien, es esencial que el FEIE no vaya en detrimento de los logros u objetivos del Fondo Social Europeo (FSE) y la política de cohesión de la Unión, especialmente los de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y no sustituya ni margine las subvenciones, y que la adicionalidad sea mantenida.***

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(10 bis)** *Procede poner más de manifiesto el potencial del FEIE para reactivar los mercados laborales y crear puestos de trabajo sostenibles, como también ocurre con la política de cohesión, y deben recogerse y analizarse datos fiables y pertinentes al respecto.*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(11) Con objeto de reforzar la utilización de los fondos del FEIE en las regiones menos desarrolladas y en las regiones en transición, ha de ampliarse el ámbito de los objetivos generales que permiten optar a la financiación del FEIE.

(11) Con objeto de reforzar la utilización de los fondos del FEIE, ***en especial en las zonas europeas con altos niveles de desempleo***, en las regiones menos desarrolladas y en las regiones en transición, ha de ampliarse el ámbito de los objetivos generales que permiten optar a la financiación del FEIE, ***y debe desarrollarse y aplicarse debidamente una estrategia destinada a reforzar la promoción de la financiación del FEIE, la creación de capacidades, el apoyo administrativo y la asistencia técnica a escala local en las regiones mencionadas.***

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

*Texto de la Comisión*

(16) Teniendo en cuenta la excepcional demanda del mercado para la financiación de las PYME en el marco del FEIE, que se espera continúe, debe reforzarse el Marco para las PYME dentro del FEIE. Ha de prestarse una atención particular a las empresas *sociales*, particularmente mediante el desarrollo y el despliegue de nuevos instrumentos.

*Enmienda*

(16) Teniendo en cuenta la excepcional demanda del mercado para la financiación de las PYME en el marco del FEIE, que se espera continúe, debe reforzarse el Marco para las PYME dentro del FEIE. Ha de prestarse una atención particular a las empresas *y servicios de la economía social*, particularmente mediante el desarrollo y el despliegue de nuevos instrumentos *que se adecuen a las necesidades y las características del sector*.

**Enmienda 13**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

(17) El BEI y el FEI deben garantizar que los beneficiarios finales, *incluidas las PYME, sean* informados de la existencia del apoyo del FEIE, a fin de reforzar la visibilidad de la garantía de la UE concedida conforme al Reglamento (UE) 2015/1017.

*Enmienda*

(17) El BEI y el FEI deben garantizar que *todos* los beneficiarios finales *sean debidamente* informados de la existencia del apoyo del FEIE, a fin de reforzar la visibilidad de la garantía de la UE concedida conforme al Reglamento (UE) 2015/1017 *y de alentar la elaboración de proyectos de inversión con una amplia cobertura sectorial y geográfica*.

**Enmienda 14**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 17 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(17 bis) Se deben poner en marcha campañas de información de gran calado en los Estados miembros al objeto de fortalecer el diálogo con las autoridades nacionales y locales, lo que permitiría aumentar la inversión privada y evitar la*

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Con vistas a reforzar la transparencia de las operaciones del FEIE, el Comité de Inversiones debe explicar en sus decisiones, que deben ser públicas y accesibles, las razones por las que considera ha de concederse la garantía de la UE a una operación determinada, prestando una atención particular al cumplimiento del criterio de adicionalidad. El cuadro de indicadores debe hacerse público cuando se haya firmado una operación con la garantía de la UE.

#### *Enmienda*

(18) Con vistas a reforzar la transparencia de las operaciones del FEIE, el Comité de Inversiones debe explicar en sus decisiones, que deben ser públicas y accesibles, las razones por las que considera ha de concederse la garantía de la UE a una operación determinada, prestando una atención particular al cumplimiento del criterio de adicionalidad, ***así como a indicadores de rendimiento como la creación de empleo de calidad***. El cuadro de indicadores debe hacerse público cuando se haya firmado una operación con la garantía de la UE. ***Debe prestarse una atención especial a la creación de empleo y a la inversión social en las capacidades actuales y futuras de los ciudadanos para incorporarse al mercado laboral, haciendo uso de indicadores socioeconómicos claros.***

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Las operaciones respaldadas por el FEIE deben respetar los principios de buena gobernanza fiscal de la Unión.

#### *Enmienda*

(19) Las operaciones respaldadas por el FEIE deben respetar los principios de buena gobernanza fiscal de la Unión, ***la estrategia más general relativa a las finanzas sostenibles y el acervo social.***

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) El Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) debe reforzarse y sus actividades deben centrarse en las necesidades no cubiertas adecuadamente por las disposiciones actuales. Debe prestar especial atención al apoyo de la preparación de proyectos en que participen dos o más Estados miembros y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la CP 21. Sin perjuicio de su objetivo de basarse en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión, con el fin de actuar como centro único de asesoramiento técnico para la financiación de proyectos dentro de la Unión, el Centro también debe contribuir activamente al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del FEIE y apoyar al BEI cuando ello sea necesario en la concepción de proyectos. También debe contribuir activamente al establecimiento de plataformas de inversión y proporcionar asesoramiento sobre la combinación de otras fuentes de financiación de la Unión con la financiación del FEIE.

#### *Enmienda*

(21) El Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) debe reforzarse y sus actividades deben centrarse en las necesidades no cubiertas adecuadamente por las disposiciones actuales, ***incluidas las necesidades de las regiones ultraperiféricas a la luz del artículo 349 del TFUE***. Debe prestar especial atención al apoyo de la preparación de proyectos en que participen dos o más Estados miembros, ***proyectos transfronterizos*** y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la CP 21 ***y la Estrategia Europa 2020, incluida la lucha contra la pobreza y la exclusión social, en particular los proyectos que contribuyan a la creación de empleo de calidad, al crecimiento sostenible o a la integración de proyectos en las regiones ultraperiféricas***. Sin perjuicio de su objetivo de basarse en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión, con el fin de actuar como centro único de asesoramiento técnico para la financiación de proyectos dentro de la Unión, el Centro también debe contribuir activamente al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del FEIE y apoyar al BEI cuando ello sea necesario en la concepción de proyectos. También debe contribuir activamente al establecimiento de plataformas de inversión, ***incluidas las de naturaleza sectorial, y en particular las plataformas plurinacionales para promover proyectos transfronterizos o los grupos de proyectos que interesen a todos los Estados miembros***, y ***debe*** proporcionar asesoramiento sobre la combinación de otras fuentes de financiación de la Unión con la financiación del FEIE.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 2 – punto 8 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-1) En el artículo 2, se añade la letra siguiente:**

**«8 bis) “empresa de la economía social”: empresa que tiene como objetivo primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos en lugar de generar beneficios y utiliza sus beneficios, en primer lugar, para la consecución de su objetivo primordial, según la definición del artículo 2, apartados 1 y 5, del Reglamento (UE) n.º 1296/2013.**

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 2 – punto 8 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-1 bis) En el artículo 2, se añade la letra siguiente:**

**«8 ter) “servicios sociales”: actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida y ofrecer protección social, por ejemplo mediante servicios de seguridad social, empleo y formación, viviendas sociales, atención infantil, cuidados de larga duración y asistencia social;»;**

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 1 – punto 1 – letra b bis (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 4 – apartado 2 – letra f – inciso iv

#### *Texto en vigor*

iv) los indicadores clave de rendimiento, en lo que respecta en especial a la utilización de la garantía de la Unión y el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en los artículos 6 y 9 y el anexo II, la movilización de capital privado y las repercusiones macroeconómicas de la actividad del FEIE, incluidos sus efectos en la potenciación de la inversión;

#### *Enmienda*

***b bis) En la letra f), el inciso iv) se sustituirá por el texto siguiente:***

«iv) los indicadores clave de rendimiento, en lo que respecta en especial a la utilización de la garantía de la Unión y el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en los artículos 6 y 9 y el anexo II, la movilización de capital privado y las repercusiones macroeconómicas de la actividad del FEIE, incluidos sus efectos en la potenciación de la inversión **y la creación de empleo;**»;

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. «El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE ha de respaldar proyectos que aborden disfunciones del mercado o situaciones de inversión subóptimas y que:».

#### *Enmienda*

1. «El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE ha de respaldar proyectos **que lleguen a la economía real** y aborden disfunciones del mercado o situaciones de inversión subóptimas y que:».

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

*Texto en vigor*

*Enmienda*

3. El Comité de Dirección estará compuesta por cuatro miembros: tres nombrados por la Comisión y uno por el BEI. El Comité de Dirección elegirá un presidente de entre sus miembros para un mandato de tres años, renovable una sola vez. El Comité de Dirección adoptará sus decisiones por consenso.

**-a) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:**

3. «El Comité de Dirección estará compuesta por cuatro miembros: tres nombrados por la Comisión —**uno de la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros y los otros dos, por turnos, de las direcciones generales pertinentes**— y uno por el BEI. El Comité de Dirección elegirá un presidente de entre sus miembros para un mandato de tres años, renovable una sola vez. El Comité de Dirección adoptará sus decisiones por consenso.»;

### **Enmienda 23**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 1 – punto 4 – letra a – inciso -i (nuevo)**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 8 – párrafo 3 – parte introductoria

*Texto en vigor*

*Enmienda*

La composición del Comité de Inversiones reflejará el equilibrio de género. El Comité de Dirección procurará seleccionar expertos que *tengan* experiencia en inversiones en **uno o más de** los siguientes ámbitos:

**-i) el párrafo tercero se sustituye por el siguiente:**

«La composición del Comité de Inversiones reflejará el equilibrio de género. El Comité de Dirección procurará seleccionar expertos que, **en su conjunto, reúnan una combinación de** experiencia de inversión en **todos** los siguientes ámbitos:»;

### **Enmienda 24**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – inciso i bis (nuevo)**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 8 – letra f



*Texto en vigor*

*Enmienda*

f) educación y formación;

*i bis) La letra f) se sustituye por el texto siguiente:*

«f) «*mercado laboral*, educación y formación, *formación profesional para la adquisición de capacidades y aprendizaje permanente*;»

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 1 – punto 4 – letra a – inciso i ter (nuevo)**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 8 – letra k

*Texto en vigor*

*Enmienda*

k) infraestructuras sociales, y economía social y solidaria;

*i ter) La letra k) se sustituye por el texto siguiente:*

«k) infraestructuras sociales, *servicios sociales* y economía social y solidaria;»;

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra d**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 12 – párrafo 2 – guion 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

«Las decisiones por las que se apruebe la utilización de la garantía de la UE serán públicas y accesibles, e incluirán el fundamento de las mismas, con atención particular al cumplimiento del criterio de adicionalidad. La publicación no contendrá información delicada a efectos comerciales. Para adoptar su Decisión, el Comité de Inversiones se basará en la documentación proporcionada por el BEI.»

«Las decisiones por las que se apruebe la utilización de la garantía de la UE serán públicas y accesibles *sin demora*, e incluirán el fundamento de las mismas *basado en el cuadro de indicadores de los proyectos*, con atención particular al cumplimiento *de las políticas de la Unión, en particular en lo que se refiere al objetivo de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, la creación de empleo de calidad y la cohesión*

*económica, social y territorial, y a la observancia* del criterio de adicionalidad. La publicación no contendrá información delicada a efectos comerciales. Para adoptar su Decisión, el Comité de Inversiones se basará en la documentación proporcionada por el BEI.»

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra -a (nueva)**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 9 – apartado 2 – letra d – parte introductoria

*Texto en vigor*

g) el capital humano, la cultura y la salud, en particular por medio de:

*Enmienda*

**-a) En el apartado 2, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:**

«g) el capital humano, *el desarrollo social*, la cultura y la salud, en particular por medio de:»;

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra -a bis (nueva)**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 9 – apartado 2 – letra g – inciso i

*Texto en vigor*

i) la educación y la formación;

*Enmienda*

**-a bis) En el apartado 2, letra g), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:**

«i) «*el mercado laboral*, la educación y la formación, *la formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente*;»

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra -a ter (nueva)**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 9 – apartado 2 – letra g – inciso v

*Texto en vigor*

*Enmienda*

v) infraestructuras sociales y economía social y solidaria,

**-a ter) En el apartado 2, letra g), el inciso v) se sustituye por el texto siguiente:**

«v) infraestructuras sociales, **servicios sociales** y economía social y solidaria;»;

**Enmienda 30**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra -a quater (nueva)**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 9 – apartado 2 – letra g – inciso v bis (nuevo)

*Texto en vigor*

*Enmienda*

**-a quater) En el apartado 2, letra g), se añade el siguiente inciso tras el inciso v):**

«v bis) **la concesión de fondos a la plataforma de inversión para organizaciones de la economía social, incluidas las empresas de la economía social;**»

**Enmienda 31**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b**

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

«Como mínimo el 40 % de la financiación del FEIE con arreglo al Marco para las infraestructuras y la innovación apoyará proyectos que contribuyan a la acción por el clima, de conformidad con los compromisos contraídos en la CP 21. El Comité de Dirección proporcionará

«Como mínimo el 40 % de la financiación del FEIE con arreglo al Marco para las infraestructuras y la innovación apoyará proyectos que contribuyan a la acción por el clima y **a la creación de empleo**, de conformidad con los compromisos contraídos en la CP 21 y **la Estrategia**

orientación detallada con este fin.»

*Europa 2020*. El Comité de Dirección proporcionará orientación detallada con este fin.»;

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a – inciso i

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 1 – frase 2

#### *Texto de la Comisión*

«Dicho apoyo consistirá en prestar un apoyo específico en el uso de la asistencia técnica para la estructuración de los proyectos, el uso de instrumentos financieros innovadores y el uso de la colaboración público-privada, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de los Estados miembros con mercados financieros menos desarrollados.»

#### *Enmienda*

«Dicho apoyo consistirá en prestar un apoyo *local* específico en el uso de la asistencia técnica para la estructuración de los proyectos, el uso de instrumentos financieros innovadores y el uso de la colaboración público-privada, *así como, en su caso, información sobre cuestiones pertinentes relativas a la legislación de la Unión*, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de los Estados miembros con mercados financieros menos desarrollados *y de los diferentes sectores*.»;

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a – inciso i bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2

#### *Texto en vigor*

El CEAI podrá proporcionar ayuda técnica en los sectores enumerados en el artículo 9, apartado 2, en particular en los de la eficiencia energética, las RTE-T y la movilidad urbana.

#### *Enmienda*

*i bis) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:*

«El CEAI podrá proporcionar ayuda técnica en los sectores enumerados en el artículo 9, apartado 2, en particular en los de la eficiencia energética, las RTE-T, la movilidad urbana *y la infraestructura social*.»;

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a – inciso ii

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – frase 2

#### *Texto de la Comisión*

«También respaldará la preparación de proyectos en el ámbito de la acción por el clima o la economía circular o de componentes de los mismos, particularmente en el contexto de la CP 21, la preparación de proyectos en el sector digital, así como la preparación de proyectos mencionados en el artículo 5, apartado 1, párrafo quinto.».

#### *Enmienda*

«También respaldará la preparación de proyectos en el ámbito de la acción por el clima o la economía circular o de componentes de los mismos, particularmente en el contexto de la CP 21, ***especialmente en las regiones menos desarrolladas y las regiones en transición, con el fin de repercutir de la forma más positiva posible en el empleo, la integración social y la lucha contra la pobreza, incluida*** la preparación de proyectos en el sector digital, así como la preparación de proyectos mencionados en el artículo 5, apartado 1, párrafo quinto.».

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b – inciso i

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 2 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) hacer uso de los conocimientos locales para facilitar la ayuda del FEIE en toda la Unión y contribuir, cuando ello sea posible, al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del FEIE, a que se hace referencia en la sección 8 del anexo II, respaldando al BEI para la puesta en marcha de operaciones;».

#### *Enmienda*

c) hacer uso de los conocimientos locales, ***colaborando de forma más estrecha con las autoridades de los Estados miembros y centrándose en el desarrollo de las capacidades***, para facilitar la ayuda del FEIE en toda la Unión y contribuir, cuando ello sea posible, al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del FEIE, a que se hace referencia en la sección 8 del anexo II, respaldando al BEI para la puesta en marcha de operaciones y ***el aumento de la colaboración con los Estados miembros***;

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b – inciso ii

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 2 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

«e) proporcionar apoyo proactivo en el establecimiento de plataformas de inversión;».

#### *Enmienda*

«e) proporcionar apoyo proactivo en el establecimiento de plataformas de inversión, **incluidas las plataformas de inversión sectoriales**;».

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b bis (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 3

#### *Texto en vigor*

3. Los servicios del CEAI estarán **a disposición de** los promotores públicos y privados de proyectos, incluidos los bancos o instituciones nacionales de promoción y las plataformas o fondos de inversión, **así como** los organismos públicos regionales y locales.

#### *Enmienda*

**b bis) El apartado 3 se modifica como sigue:**

3. «Los servicios del CEAI estarán **disponibles y serán accesibles para todos** los promotores públicos y privados de proyectos, incluidos los bancos o instituciones nacionales de promoción y las plataformas y fondos de inversión, los organismos públicos regionales y locales **y los actores sociales**.»;

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Para alcanzar el objetivo contemplado en el apartado 1, y facilitar el

#### *Enmienda*

5. Para alcanzar el objetivo contemplado en el apartado 1, y facilitar el

suministro de asesoramiento a nivel local, el CEAI aprovechará los conocimientos técnicos del BEI, la Comisión, los bancos o instituciones nacionales de promoción y las autoridades gestoras de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.».

suministro de asesoramiento a nivel local y ***entre las partes interesadas pertinentes***, el CEAI aprovechará los conocimientos técnicos del BEI, la Comisión, los bancos o instituciones nacionales de promoción y las autoridades gestoras de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.».

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 16 – apartado 2 – letra c

*Texto en vigor*

c) una evaluación de la medida en que las operaciones amparadas por la garantía de la UE en virtud del presente Reglamento contribuyen al logro de los objetivos generales fijados en el artículo 9, apartado 2, incluida una evaluación del nivel de inversiones del FEIE en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación, así como del transporte (incluidas la RNE-T y la movilidad urbana), las telecomunicaciones, las infraestructuras energéticas y la eficiencia energética;

*Enmienda*

***9 bis) En el artículo 16, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:***

«c) una evaluación de la medida en que las operaciones amparadas por la garantía de la UE en virtud del presente Reglamento contribuyen al logro de los objetivos generales fijados en el artículo 9, apartado 2, incluida una evaluación del nivel de inversiones del FEIE en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación, así como del transporte (incluidas la RNE-T y la movilidad urbana), las telecomunicaciones, las infraestructuras energéticas, la eficiencia energética, ***así como la infraestructura social, los servicios sociales y la economía social y solidaria;***».

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 23 – apartado 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***13 bis) En el artículo 23 se añade el apartado siguiente:***

*«5 bis. Este cuadro de indicadores será público con el fin de facilitar la rendición de cuentas, la transparencia y una mejor comprensión de la adicionalidad, tal como se define en el artículo 3, para todos los actores.».*



## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas e introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión	
<b>Referencias</b>	COM(2016)0597 – C8-0375/2016 – 2016/0276(COD)	
<b>Comisiones competentes para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 3.10.2016	ECON 3.10.2016
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 3.10.2016	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Krzysztof Hetman 23.11.2016	
<b>Artículo 55 – Procedimiento de comisiones conjuntas</b> Fecha del anuncio en el Pleno	19.1.2017	
<b>Examen en comisión</b>	25.1.2017	
<b>Fecha de aprobación</b>	28.2.2017	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: –: 0:	34 12 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Laura Agea, Guillaume Balas, Tiziana Beghin, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, Ole Christensen, Lampros Fountoulis, Elena Gentile, Arne Gericke, Marian Harkin, Czesław Hoc, Agnes Jongerius, Jan Keller, Ádám Kósa, Kostadinka Kuneva, Jean Lambert, Jérôme Lavrilleux, Patrick Le Hyaric, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Thomas Mann, Dominique Martin, Anthea McIntyre, Joëlle Mélin, Elisabeth Morin-Chartier, Georgi Pirinski, Marek Plura, Sofia Ribeiro, Maria João Rodrigues, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Romana Tomc, Marita Ulvskog, Renate Weber, Tatjana Ždanoka, Jana Žitňanská	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Maria Arena, Heinz K. Becker, Sergio Gutiérrez Prieto, Krzysztof Hetman, Paloma López Bermejo, Evelyn Regner, Jasenko Selimovic, Csaba Sógor	
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Ulrike Rodust	

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

34	+
ALDE	Enrique Calvet Chambon, Marian Harkin, Jasenko Selimovic, Renate Weber
PPE	Heinz K. Becker, Krzysztof Hetman, Ádám Kósa, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Marek Plura, Sofia Ribeiro, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Csaba Sógor, Romana Tomc,
S&D	Maria Arena, Guillaume Balas, Vilija Blinkevičiūtė, Ole Christensen, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Jan Keller, Georgi Pirinski, Evelyn Regner, Maria João Rodrigues, Ulrike Rodust, Marita Ulvskog
VERTS/ALE	Jean Lambert, Tatjana Ždanoka

12	-
ECR	Arne Gericke, Czesław Hoc, Anthea McIntyre, Jana Žitňanská
EFDD	Laura Agea, Tiziana Beghin
ENF	Dominique Martin, Joëlle Mélin
GUE/NGL	Kostadinka Kuneva, Patrick Le Hyaric, Paloma López Bermejo
NI	Lampros Fountoulis

0	0

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones